Riohacha 10 de diciembre de 2025

**CUENTA DE COBRO**

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA
CORPOGUAJIRA
NIT. 892.115.314-9

Debe a:

**GRUPO TRANSFORMACION Y VISION S.A.S.**
**NIT: 900034288-5**

LA SUMA DE:
**CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (48.000.000)**

Por concepto de:

Valor del Anticipo del Contrato de Suministro CS-0111-2025: ADQUISICION DE KITS ESTIMULO NAVIDENO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, TENIENDO EN CUENTA LAS FESTIVIDADES - NAVIDENAS Y EL PLAN DE ESTIMULOS, CALIDAD DE VIDA Y MOTIVACION DEL PERSONAL CON EL FIN DE FORTALECER EL PROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Realizar consignación a:
**Cuenta especial para la ejecucion del contrato No. 526-000087-50**

- Tipo de cuenta: Ahorros.
- Entidad Financiera: Bancolombia.

Atentamente,

**EMIL DE HOYOS MEJIA**
Gerente General
GRUPO TRANSFORMACION Y VISION SAS

**CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RIESGOS LABORALES Y PARAFISCALES**

El suscrito **EMIL DE HOYOS MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.582.344 expedida en El Banco - Magdalena obrando en su calidad de representante legal, en nombre y representación de **GRUPO TRANSFORMACIÓN Y VISIÓN S.A.S.** con NIT 900034288-5 y domicilio en el distrito de Riohacha, Manifiesto que estamos a paz y salvo con los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

Dado en Riohacha a los 10 días del mes de diciembre de 2025.



**EMIL DE HOYOS MEJIA**
c.c. 12.582.344 del Banco
Gerente General
GRUPO TRANSFORMACION Y VISION SAS
NIT 900034288-5

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Riohacha, 9 de Diciembre de 2025

Señores

A QUIEN INTERESE

Ciudad

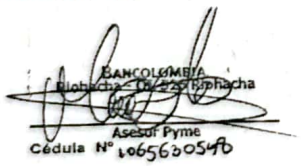
Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GRUPO TRANSFORMACION Y VISION SAS - Contrato cs 0111-2025 identificado con Nit No 900034288 a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco el (los) siguiente (s) producto (s):

| Nombre Producto | No Producto | Fecha Apertura | Estado |
|---|---|---|---|
| CUENTA AHORROS | 526-000087-50 | 2025/12/09 | ACTIVA |

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.
Para confirmación de la información estamos ubicados en la CARRERA 8 N° 3 - 9 Oficina Bancolombia RIOHACHA Tel:7273575

Atentamente,




MARIO SERGIO SALINAS Z.
**ASESOR MI PYME**
**Sucursal Riohacha - 526**

*** Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

**Grupo Transformación y Visión SAS**
**Por Nuestra Identidad**
**NIT. 900034288-5**

## PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

Por medio del cual y dando cumplimiento a la cláusula Sexta: Valor Del Contrato Y Forma De Pago del contrato de prestación de servicios No. CS0111-2025: ADQUISICION DE KITS ESTIMULO NAVIDENO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, TENIENDO EN CUENTA LAS FESTIVIDADES - NAVIDENAS Y EL PLAN DE ESTIMULOS, CALIDAD DE VIDA Y MOTIVACION DEL PERSONAL CON EL FIN DE FORTALECER EL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Se presenta el siguiente plan de inversión del anticipo

| ITEM | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | COSTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Whisky Premium Delux 1000 ml. | UNI | 64 | $ 228.096 | $ 14.898.144 |
| Arequipe 500 gr. | UNI | 64 | $ 17.000 | $ 1.088.000 |
| Papas Pringles Original 149 gr. | UNI | 64 | $ 17.000 | $ 1.088.000 |
| Salchicha Viena 150 gr. | UNI | 64 | $ 8.000 | $ 512.000 |
| Pistachos 150 gr. | UNI | 64 | $ 15.000 | $ 960.000 |
| Queso Crema 400 gr. | UNI | 64 | $ 12.000 | $ 768.000 |
| Champagne Espumoso 750 ml. | UNI | 64 | $ 63.000 | $ 4.032.000 |
| Almendra Francesa 135 gr. | UNI | 64 | $ 12.000 | $ 768.000 |
| Mermelada 200 gr. | UNI | 64 | $ 10.000 | $ 640.000 |
| Tostadas 250 gr. | UNI | 64 | $ 15.000 | $ 960.000 |
| Maní Salado 200 gr. | UNI | 64 | $ 12.000 | $ 768.000 |
| Jugo de Mango 1l. | UNI | 64 | $ 8.000 | $ 512.000 |
| Jugo de Naranja 1l. | UNI | 64 | $ 8.000 | $ 512.000 |
| Ponqué Navideño 450gr. | UNI | 64 | $ 30.000 | $ 1.920.000 |
| Queso Holandés 250 gr. | UNI | 64 | $ 28.000 | $ 1.792.000 |
| Bebida Hidratante (Soda) 269 ml. | UNI | 64 | $ 8.000 | $ 512.000 |
| Pasaboca mixto 165 gr. | UNI | 64 | $ 14.004 | $ 896.256 |
| Cerveza Sixpack 269 ml. | UNI | 64 | $ 20.000 | $ 1.280.000 |
| Arándano Deshidratado | UNI | 64 | $ 15.000 | $ 960.000 |
| Crema de Avellanas 200 gr. | UNI | 64 | $ 22.000 | $ 1.408.000 |
| Natilla Tradicional 300 gr. | UNI | 64 | $ 16.000 | $ 1.024.000 |
| Galleta Navideña 400 gr. | UNI | 64 | $ 20.000 | $ 1.280.00 |
| Cabano 160 gr. | UNI | 64 | $ 26.000 | $ 1.664.000 |
| Jamón de Pavo Navideño 250 gr. | UNI | 64 | $ 80.000 | $ 5.120.000 |
| Estuche. | UNI | 64 | $ 45.900 | $ 2.937.600 |
| | | **TOTAL** | | **$ 48.000.000** |

Se firma a los 10 dias del mes de diciembre de 2025

**EMIL DE HOYOS MEJIA**
c.c. 12.582.344 del Banco
Gerente General
GRUPO TRANSFORMACION Y VISION SAS
NIT 900034288-5

Supervisor.

**CONTRATO DE SUMINISTRO CS-0111-2025**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **ADQUISICION DE KITS ESTIMULO NAVIDENO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, TENIENDO EN CUENTA LAS FESTIVIDADES - NAVIDENAS Y EL PLAN DE ESTIMULOS, CALIDAD DE VIDA Y MOTIVACION DEL PERSONAL CON EL FIN DE FORTALECER EL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.** |
| **CONTRATISTA:** | **GRUPO TRANSFORMACION Y VISION S.A.S.** |
| **VALOR** | **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000,00)**, |
| **PLAZO** | **QUINCE (15) DIAS** |

**ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.805.865 expedida en Riohacha, quien en su condición de Secretario General, y actuando en virtud de la delegación realizada por el Director General, mediante resolución No. 1007 del 14 de Mayo de 2024 para funciones en materia contractual, en ejercicio del artículo 11 de la ley 80 de 1993, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA**, ente corporativo de carácter público, domiciliado en el Distrito de Riohacha, identificado con el NIT. No. 892.115.314-9, y creado mediante Decreto 3453 de 1983, modificado por la ley 99 de 1993, y en adelante se denominará **CORPOGUAJIRA o LA CORPORACIÓN,** de una parte, y por la otra; **GRUPO TRANSFORMACION Y VISION S.A.S.**, identificado con Nit. 900034288-5, representado legalmente por **EMIL DE HOYOS MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía número 12.582.344, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la resolución No. 03047 del 18 de noviembre de 2025, se ordenó la apertura de este proceso de Contratación número SI-0005-2025 con el fin de contratar la **ADQUISICION DE KITS ESTIMULO NAVIDENO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, TENIENDO EN CUENTA LAS FESTIVIDADES - NAVIDENAS Y EL PLAN DE ESTIMULOS, CALIDAD DE VIDA Y MOTIVACION DEL PERSONAL CON EL FIN DE FORTALECER EL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**.

II. Que mediante Resolución No. 03279 del 04 de diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

III. Que con base en lo anterior, CORPOGUAJIRA y EL CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, Código Civil, Código de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| | **Definiciones** |
|---|---|
| Acta de Inicio | Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de las actividades objeto del presente Contrato. |
| Acta de Recibo Final | Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del objeto. |
| Anticipo | Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley. |
| Contratante | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA |
| Contratista | GRUPO TRANSFORMACION Y VISION S.A.S. |
| Contrato | Es el presente acuerdo de voluntades. |

| | |
|---|---|
| Cronograma estimado de actividades | Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato. |

**CLÁUSULA 2. OBJETO**

El objeto del Contrato es **ADQUISICION DE KITS ESTIMULO NAVIDENO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, TENIENDO EN CUENTA LAS FESTIVIDADES - NAVIDENAS Y EL PLAN DE ESTIMULOS, CALIDAD DE VIDA Y MOTIVACION DEL PERSONAL CON EL FIN DE FORTALECER EL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.**

**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**

**EL CONTRATISTA**, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SI-0005-2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**EL CONTRATISTA** se obliga para con **CORPOGUAJIRA** a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en la Propuesta Económica.

**EL CONTRATISTA** y **CORPOGUAJIRA** asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, los estudios previos y la Matriz de riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS**, a partir de la suscripción del acta de inicio, entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**

Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000,00), incluido IVA**, suma que tasas, contribuciones y tributos aplicables al contrato.

**EL CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 247 del 5 de noviembre de 2024, expedido por el profesional de presupuesto de la Coordinación de Gestión Financiera.

**CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO**

La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato así:
**Anticipo:** Un anticipo del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato que se suscriba, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución.
**Pago final:** Lo efectuará CORPOGUAJIRA por el valor del saldo restante del valor total del

contrato (50%), previa amortización del porcentaje por anticipo correspondiente, una vez se reciba la obra/bien/servicio a entera satisfacción y según recibo de acta final firmada por EL CONTRATISTA y el Supervisor del contrato; No obstante la forma de pago pactada, las partes acuerdan que un 5% del valor total del contrato será retenido por Corpoguajira, sin lugar a rendimientos, actualización, indexación, ni intereses por mora, para ser girados al CONTRATISTA una vez suscrita el acta de liquidación del contrato.

**Justificación del anticipo. –**

El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual, entre los que se encuentran, la compra, insumos y materiales y el costo del transporte tanto de los materiales como del personal de trabajo hasta los diferentes sitios del proyecto.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute la obra de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte de LA CORPORACIÓN, y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe al respecto rendido por el supervisor del contrato, y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista.

Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

Para el desembolso del anticipo el contratista deberá crear una cuenta exclusiva para el manejo del mismo

Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección

## CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y las del Pliego de Condiciones el CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACIÓN a: 1) Entregar los bienes en los términos, condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas por la entidad, y descritas en el presente estudio previo. 2. Entregar los bienes dentro del término, plazo y en el sitio previsto en el presente contrato. 3. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas pactadas en este contrato y lo consignado en su propuesta. 4. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
5. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 6. Atender oportunamente los requerimientos del Supervisor. 7. Reportar, en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata tal situación a la entidad. 8. Informar por escrito al Supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del presente contrato. 9. Obrar con lealtad, buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 10. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente LA CORPORACION AUTOOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, a través del responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueron necesarios. 12. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente proceso, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le comunique por parte del supervisor. 14. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social.

## CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

10.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

**CONTRATO DE SUMINISTRO CS-0111-2025**

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La Entidad está obligada a:

11.1. Hacer permanentemente seguimiento de las actividades desplegadas por **EL CONTRATISTA**, llevando un control, además de cuidar y responder porque se cumplan a cabalidad los términos pactados para su ejecución, suministrar a los interesados la información pertinente sobre su desarrollo.

11.2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

11.3. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que **EL CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes.

11.4. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

**CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD**

**EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a **CORPOGUAJIRA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD**

**EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **CORPOGUAJIRA**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **CORPOGUAJIRA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **CORPOGUAJIRA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA 13. MULTAS**

En caso de incumplimiento a las obligaciones de **EL CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, **CORPOGUAJIRA**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: por un valor del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo, sin que en ningún caso se exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Se causará multa equivalente a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de **EL CONTRATISTA**, sin que esta haya sido notificada a **CORPOGUAJIRA**.

**CLAUSULA 14 - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Las partes pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas 14), 15 y 16): a. Dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que lo verifique, el Supervisor enviará al Director General un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. b. Una vez recibido el informe, el Director General de la Corporación Autónoma en apoyo con su Oficina Asesora Jurídica estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en las Cláusulas 14), 15) y 16) o de cualquier otra medida contractual o legal. c. En el evento en que el Director General o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y

detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA. d. En desarrollo de la audiencia, el Director General de la Corporación o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. e. Culminada esta etapa, el Director General o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del Contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; f. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. PARAGRAFO. El Director General o su delegado podrán dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

**CLAUSULA 15. CLÁUSULA PENAL**

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de **EL CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **CORPOGUAJIRA**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, **EL CONTRATISTA**, autoriza expresamente a **CORPOGUAJIRA** con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

**CLAUSULA 16. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO**

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA 17. CADUCIDAD**

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **CORPOGUAJIRA**, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: 17.1. Paralización de las actividades del objeto por un tiempo igual o superior a treinta (30) días por causas imputables al Contratista. 17.2 Paralización del personal por un tiempo igual o superior a treinta (30) días, además de otros hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

**CLAUSULA 18. GARANTÍAS**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía

de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

a) **Cumplimiento**: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, hasta el termino de liquidación del mismo y 6 meses más

b) **Calidad de los bienes suministrados:** por el 10% del valor del contrato con una vigencia hasta el termino de liquidación del mismo y 6 meses más.

c) **Buena y correcta inversión del anticipo**; Deberá garantizar el 100% del valor entregado en calidad de anticipo con una vigencia hasta el termino de liquidación del mismo y 6 meses más.

**CLAUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CORPOGUAJIRA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y **CORPOGUAJIRA** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

**EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de **EL CONTRATISTA**. La Entidad podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLAUSULA 21. CESIÓN**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **CORPOGUAJIRA**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLAUSULA 22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA 23 LIQUIDACIÓN**

Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**

Para la suscripción se requiere que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de la aprobación de las partes en la plataforma secop 2. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

**CLAUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades y acciones se ejecutarán en el municipio de Riohacha, el domicilio contractual será el Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira.

**CLAUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **CORPOGUAJIRA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLAUSULA 27. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato